



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

SOBRE LA RESOLUCION 11/07 DE LA ONCCA REFERIDA A LOS SUBSIDIOS POR EL TRIGO

La Resolución del título, si bien modifica la resolución anterior N° 378 de subsidios a los molinos, introduce, además, el famoso subsidio o compensación a los productores, quienes para acceder al mismo deberán estar inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la Res. AFIP 1394.

Otra modificación importante es la de limitar el subsidio que se tuviera que dar tanto a los productores como a los molinos harineros sólo al 85% de las toneladas de trigo vendidas por productores o en su caso comprados por los molinos.

El importe de la compensación para el productor se calculará por la diferencia entre el precio FAS de paridad que calcula diariamente la SAGPyA (trigo \$ 433) y el precio de venta de los productores establecido en el campo de "precio de referencia" del 1116 B o C. No se pagará subsidio si el precio al cual vende el productor (precio referencia 1116 B o C), fuera inferior a \$ 370 (precio de abastecimiento de la Res. MECON N° 19/07).

Hay que tener mucho cuidado en este punto, pues el precio que se tienen en cuenta para que opere el subsidio (\$ 370) es el precio de referencia de los 1116 pero **puesto en molino, no en puerto**. Por lo tanto hay que colocar en el campo "lugar de referencia" la localidad del molino. Concretamente si un molino del interior está comprando a \$ 380 en puerto y existe un flete al molino de \$ 20, el precio en molino sería de \$ 360 y por lo tanto el productor no tendría subsidio. Si por el contrario se pusiera precio de referencia en molino \$ 380 y \$ 20 de flete, el subsidio operaría sin problema, en la medida que se ponga como lugar de referencia la localidad del molino.

También detectamos que puede haber inconvenientes en aquellas zonas donde no haya muchos molinos y la principal demanda sea la exportación, en cuyo caso los productores no tendrían posibilidades de acceder al subsidio.

Cuando los molinos compren a los acopiadores deberán presentar, entre otros documentos, los respectivos boletos de compraventa, tal como lo exigía la resolución anterior. En caso de compra directa a productores, deberá presentar el F 1116 B respectivo.

La Resolución debería aclarar el procedimiento para la compensación a productores en caso de ventas a través de acopiadores o cooperativas y según se utilicen formularios 1116 B o C.

Siguiendo con el espíritu de la norma, en dicho caso deberían referenciarse los N° de 1116 B o C que componen los boletos secundarios, e informar dicha circunstancia a la ONCCA para que, luego de la información de la AFIP, proceda al pago de la compensación. De esta manera quedaría validado el pago del subsidio tanto para ventas directas de productores a molinos, como para las operaciones que se realicen a través de acopios o cooperativas.

Finalmente este procedimiento de subsidios a los productores tiene vigencia para las ventas que se produzcan a partir del día de la fecha, 12/03/07.

12/03/07